



Cámara Española de Comercio, A.C.
Fundada en 1890

Sector Estratégico: ENERGÍA



SECTOR ESTRATÉGICO: ENERGÍA

Posibilidad Actual de Participación en la Industria de Energía en México

E&P

Respecto a E&P, los particulares solamente participan en contratos de obras, servicios o arrendamientos. Entre los contratos de servicios destacan los recientes contratos integrales.

Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo

Tanto el Reglamento de Gas Natural ("RGN") como el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo ("RGLP"), estipulan que la importación y la exportación de gas natural ("GN"), y de gas licuado de petróleo ("GLP") podrán ser efectuadas libremente, en los términos de la Ley de Comercio Exterior.

Igualmente permiten la intervención de particulares en la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de GN y de GLP, previo permiso que otorgue la Comisión Reguladora de Energía ("Comisión" o "CRE").

Respecto al GN, el permiso estará sujeto a que las sociedades mercantiles titulares de permisos de transporte y distribución: I. Tengan como objeto social principal la prestación de los servicios de transporte en el caso de los transportistas, y de distribución en el caso de los distribuidores, y II. Incluirán en sus estatutos sociales la obligación de tener un capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, equivalente a diez por ciento de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate.

Respecto al transporte de GN dentro de zonas geográficas, cuando un punto de destino del trayecto de un sistema de transporte quede comprendido dentro de una zona geográfica determinada con posterioridad, el transportista podrá obtener el permiso de distribución con exclusividad a través del procedimiento de licitación. En caso de obtener el permiso de distribución, el transportista podrá ser titular de ambos permisos durante el periodo de exclusividad. En caso de no obtener el permiso de distribución, el transportista sólo podrá continuar suministrando gas dentro de la zona geográfica, sin extender o ampliar su sistema, durante la vigencia de los contratos celebrados con los usuarios finales con anterioridad a la determinación de la zona geográfica.

Por su parte, el artículo 16 del RGLP estipula que una misma persona podrá ser titular de uno o más permisos de Transporte, Almacenamiento o Distribución.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los Transportistas por medio de Ductos no podrán ser titulares, directa o indirectamente, a través de filiales o de subsidiarias, de



permisos de Distribución o de Almacenamiento mediante Planta de Suministro, ni tener participación alguna en la realización de las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones objeto de dichos permisos, cuando tales instalaciones se encuentren interconectadas o vinculadas a sus Sistemas de Transporte por Ductos. Dicha prohibición será aplicable en todo momento, salvo en los casos en los que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia, la integración de los sistemas e instalaciones correspondientes no tenga efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las personas que participen en el capital social del Transportista.

Servicio Público de Energía Eléctrica

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Artículo 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público:

Artículo 3o.- No se considera servicio público:

I.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;

II.- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;

III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;

IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y

V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.



Artículo 36.- La Secretaría de Energía considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente: a) Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes; y b) Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis.

II.- De Cogeneración, para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica y siempre que, en cualesquiera de los casos: a) La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, siempre que se incrementen las eficiencias energética y económica de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. El permisionario puede no ser el operador de los procesos queden lugar a la cogeneración. b) El solicitante se obligue a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a la disposición de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 36-Bis.

III.- De Producción Independiente para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que los solicitantes sean personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La Secretaría de Energía conforme a lo previsto en la fracción III del artículo



3o., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación, y c) Que los solicitantes se obliguen a vender su producción de energía eléctrica exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, mediante convenios a largo plazo, en los términos del artículo 36-Bis o, previo permiso de la Secretaría en los términos de esta Ley, a exportar total o parcialmente dicha producción.

IV.- De pequeña producción de energía eléctrica, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: IV.- De pequeña producción de energía eléctrica, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que los solicitantes sean personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; b) Que los solicitantes destinen la totalidad de la energía para su venta a la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, la capacidad total del proyecto, en un área determinada por la Secretaría, no podrá exceder de 30 MW; y c) Alternativamente a lo indicado en el inciso b) y como una modalidad del autoabastecimiento a que se refiere la fracción I, que los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 MW.

La Cámara Española de Comercio está a tu disposición:

No dudes en ponerte en contacto con nosotros ante cualquier duda que te pueda surgir. Escríbenos o llámanos a:

cam.espanola@camescom.com.mx

+52 (55) 5395 4803



Con la colaboración de:

Cornejo Méndez González y Duarte S.C.

Sr. José Luís Duarte, Socio
www.cmgdlaw.com

Derecho corporativo y laboral, trabaja con grandes empresas. Asesoría jurídica integral de empresas, nacionales y extranjeras.

Turanzas, Bravo & Ambrosi

Sr. Mauricio Ambrosi, Socio
www.turanzas.com.mx

Especialistas fiscalistas por excelencia.

Berdeja y Butler Consultores, S.C.

Sr. Carlos Berdeja, Socio
www.bybconsultores.com

Juristas y economistas. Proyectos integrales de comercio o inversión relacionados con México y Latinoamérica. Áreas de especialidad: Representación Legal de Sociedades; M&A, competencia económica, energía e industrias reguladas.

Rios Zertuche, González Lutteroth y Rodríguez, S.C.

Sr. Joaquín Alonso, Socio
www.rgr.com.mx

Especialistas en derecho societario, fusiones y adquisiciones, financiamiento de proyectos, contratación pública y privada y APP.

CE Consulting México

Sr. Jaime Rico, Socio
www.ceconsultingmexico.mx

Firma líder en consultoría y en franca expansión en México, que trabaja y representa varias empresas españolas, pero también chinas, asiáticas en general, de EEUU e Inglaterra.

Leeward Logistics

www.leeward.es

Empresa española, implantada a México, especializada en logística internacional con amplia experiencia en el tránsito España-México.